

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00394.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA YANETH ROMERO RAMÍREZ** contra los señores **MARITZA UBALDINA VELOZA VELA** y **WILFER YECID ÁVILA CUESTA**, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de las sumas representadas en el contrato de arrendamiento de bodega suscrito el 26 de julio de 2020, así:
 - 1.1. \$3.000.000.oo. M/cte., por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento causados entre los meses de diciembre de 2020 a abril de 2021, cada uno por valor de \$600.000.oo. M/cte.
 - 1.2. \$380.000.oo. M/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado del 26 de mayo al 14 de junio de 2021.
 - 1.3. \$1.817.000.oo. M/cte., por concepto de la cláusula penal contenida en el numeral 12 del referido contrato.
 - 1.4. \$6.090.oo. M/cte. por concepto del servicio público de acueducto correspondiente a la factura N°1225174786.
 - 1.5. \$20.430.oo. M/cte. por concepto del servicio público de acueducto correspondiente a la factura N°37718350913.
 - 1.6. \$305.644.oo. M/cte. por concepto del servicio público de acueducto correspondiente a la factura N°34387781114.
 - 1.7. \$11.960.oo. M/cte. por concepto del servicio público de aseo correspondiente a la factura N°50513745.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

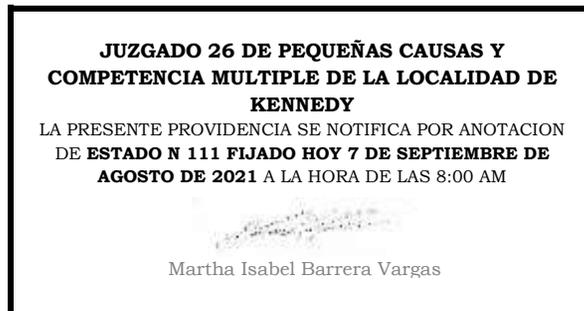
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: Téngase en cuenta que la demandante **MARÍA YANETH ROMERO RAMÍREZ**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **0c980310aaaf81c3155f66fad60ca5a224468ef9523f4979191fb1c98f2f2a1**
Documento generado en 06/09/2021 10:49:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>